

# Cartilla sobre las libertades de opinión y expresión

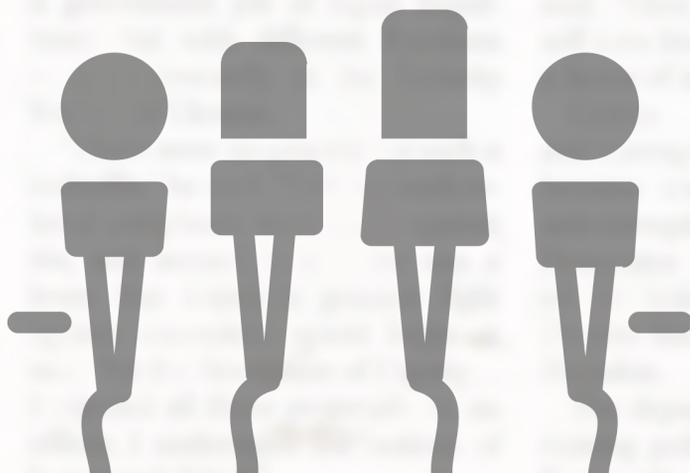


COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
NUEVO LEÓN

**El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.**

**En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación General núm. 34 del Comité de Derechos Humanos, sobre la libertad de opinión y libertad de expresión. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>**

**Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.**





# Introducción

La libertad de opinión y la libertad de expresión son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona y de las sociedades libres y democráticas. Ambas están estrechamente relacionadas, dado que la libertad de expresión constituye el medio para intercambiar y formular opiniones, y en conjunto, integran la base para el pleno goce de otros derechos humanos.

Por ejemplo, la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos. Igualmente, es fundamental para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión y de asociación, así como para el ejercicio del derecho al voto.

Todas las autoridades tienen la obligación de respetar las libertades de opinión y expresión, además de velar por la protección de las personas respecto de los actos de particulares o de entidades privadas. Asimismo, tienen la obligación de asegurar que su legislación interna haga efectivos los derechos a las libertades de opinión y expresión. Por tanto, con el objetivo de ofrecer orientación y asistencia a las autoridades en sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos referidos, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Observación general núm. 34, la cual refiere los estándares en la materia, de la cual es objeto la presente cartilla.

# ¿Qué implica la libertad de opinión?

- Implica el derecho a que las personas no sean molestadas a causa de las opiniones. También abarca el derecho a cambiar de opinión en el momento y por el motivo que la persona elija libremente.
- Comprende la libertad de no expresar las opiniones, por lo cual, no se puede obligar a nadie a que sustente o no una opinión.
- Incluye todas las formas de opinión, como las de índole política, científica, histórica, moral o religiosa.
- Supone que ninguna persona vea vulnerados sus derechos humanos en razón de las opiniones que haya expresado o le sean atribuidas o supuestas. Por ejemplo, a través del acoso, la intimidación o la estigmatización, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones.



# ¿Qué es la libertad de expresión?

Este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otras personas.

Abarca el pensamiento político, los comentarios sobre los asuntos propios y los públicos, las campañas puerta a puerta, la discusión sobre derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el pensamiento religioso, incluso la publicidad comercial.

Implica diferentes formas de expresión y medios de difusión. Estas formas comprenden la palabra oral, escrita, la lengua de señas y las expresiones no verbales que incluyen imágenes y objetos artísticos. Los medios para su difusión comprenden los libros, periódicos, folletos, carteles, pancartas, prendas de vestir y los alegatos judiciales, así como modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet, en todas sus formas.



# Consideraciones sobre las restricciones de la libertad de expresión

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión implica deberes y responsabilidades especiales. Por este motivo, el derecho puede restringirse por razones legítimas. Las autoridades deben tomar en cuenta lo siguiente al evaluar la implementación de restricciones de la libertad de expresión.



**Deben estar fijadas por la ley.**

Implica que la norma sea accesible al público y que esté formulada con precisión suficiente para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella. Las leyes no pueden ser arbitrarias, en el sentido de que las personas encargadas de su aplicación cuenten con suficientes orientaciones para distinguir cuáles expresiones pueden restringirse correctamente y cuáles no, sin discrecionalidad o discriminación.





**Sólo pueden imponerse por razones legítimas. Supone analizar e interpretar con cuidado las restricciones, y asegurar que respondan a los siguientes propósitos legítimos:**

- **El respeto de los derechos o la reputación de otras personas.** Por ejemplo, en algunos casos puede ser permisible proteger a las personas votantes de formas de expresión que constituyan intimidación o coerción, sin que dichas restricciones obstaculicen el debate político.
- **La protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas.** Por ejemplo, por razones del mantenimiento del orden público, en ciertas circunstancias, podría ser permisible regular el derecho a pronunciar un discurso en determinado lugar público.



**Deben cumplir con pruebas estrictas de necesidad y proporcionalidad. Implica que exista una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza. Las medidas restrictivas sean adecuadas para desempeñar su función protectora, sean el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado y guarden proporción con el interés que debe protegerse. El principio de proporcionalidad debe respetarse tanto en la ley que defina las restricciones y por las autoridades que la apliquen.**

# Limitaciones a las restricciones en casos concretos

**Expresión del pensamiento político.** Todas las restricciones deben ser legítimas y compatibles con derechos humanos. Resulta preocupante la prohibición de las campañas puerta a puerta, las restricciones de la cantidad y tipo de materiales que pueden distribuirse durante las campañas electorales, el bloqueo del acceso a las fuentes de debate político durante periodos electorales, la limitación de acceso de los periodos de oposición a los medios de comunicación, y la prohibición de la crítica a las instituciones públicas o personas del servicio público.



**Regulación de los medios de comunicación.** Las autoridades deben garantizar que los marcos legislativos y administrativos que regulan a los medios de comunicación sean compatibles con los estándares de derechos humanos y los propósitos legítimos. Los sistemas de regulación deben tener en cuenta las similitudes y diferencias entre los medios impresos, la radiodifusión, la televisión y el internet. En su caso, las restricciones permisibles deben referir a un contenido concreto y no a prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas. Tampoco se debe restringir el registro de personas periodistas o la concesión de licencias. Los sistemas de acreditación limitada solo deben ser permisibles cuando sean necesarios para el acceso privilegiado a ciertos lugares o acontecimientos.



**Personas periodistas y defensoras de derechos humanos.** No es compatible con los propósitos legítimos, procesar a personas periodistas, investigadoras, ecologistas, defensoras de los derechos humanos u otras, por haber difundido cierta información. Las autoridades deben adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a las personas que ejerzan su derecho a la libertad de expresión. Todos los atentados contra una persona, incluida la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando éstas hayan perdido la vida, a sus representantes.



**Difamación.** Las leyes en la materia deben redactarse con cuidado para asegurarse de que respondan a propósitos legítimos y no atenten contra la libertad de expresión. Todas las leyes en la materia y en particular, la legislación penal, deben incluir medidas de defensa. Las autoridades deben considerar la posibilidad de despenalizar la difamación.

**Lucha contra el terrorismo.** Las medidas que se adopten deben evitar las limitaciones excesivas del acceso a la información. Los medios de comunicación y las personas periodistas no deben limitarse indebidamente en su capacidad de acción. Los delitos de incitación al terrorismo y actividad extremista, así como los de elogiar, exaltar o justificar el terrorismo, deben estar claramente definidos para que no den lugar a una injerencia desproporcionada en la libertad de expresión.



# ¿Cuál es el papel de los medios de comunicación para el ejercicio de las libertades de opinión y expresión?

La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión.



Las autoridades deben poner empeño en promover medios de comunicación independientes y diversificados, y asegurar el acceso a los mismos de todas las personas.



Esto implica la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar la opinión pública.



# Consideraciones sobre el acceso a la información pública

El derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Esto incluye el acceso a la información en poder de los organismos públicos, la cual comprende sus registros, independientemente de la forma en que esté almacenada la información, su fuente y la fecha de producción.

Este derecho, visto de manera conjunta con el derecho a participar en asuntos públicos, permite a los medios de comunicación tener acceso a la información necesaria, que sirve de base para cumplir su objetivo.



Para dar efecto al derecho de acceso a la información, las autoridades deberían:



Hacer del dominio público la información del gobierno que sea de interés público.



Garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información pública.



Asegurar que los procedimientos dispongan que las solicitudes de información se tramiten con puntualidad y conforme a normas claras, compatibles con los estándares de derechos humanos.



Disponer expresamente las razones de cualquier denegación del acceso a la información.



Establecer dispositivos para los recursos contra las denegaciones del acceso a la información y para las solicitudes que se hayan dejado sin respuesta.

# Referencias

**Naciones Unidas. (2011). Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 34, libertad de opinión y libertad de expresión, CCPR/C/GC/34**



# **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**

**Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,  
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.**

**Teléfonos:**

**(81) 8345-8644**

**(81) 8345-8645**

**(81) 8342-4260**

**(81) 8344-9199**

**E-mail: [cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)**

**Sitio web: [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)**

## **MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO**

**Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.**

## **OFICINA REGIONAL - ZONA SUR**

**Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.**

**Tel: (821) 110-0372**

